



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 174 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160191400	Ejecutivo	Ileana Arturo Soto	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	26/10/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud De Embargo De Frutos Por Improcedente- Ordena Oficiar - Pone En Conocimiento Manifestación Depositario
05045310500220200032900	Ejecutivo	Jaime Durango Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	26/10/2022	Auto Decide - Requiere Nuevamente A La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones
05045310500220210068200	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Asociación Mutual Familias Solidarias De Urabá	26/10/2022	Auto Decide - Previo A Continuar Trámite Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6f68b083-945e-4ee9-8435-f8434a8e90f6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 174 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038300	Ordinario	Álvaro Javier Piedrahita Botero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	26/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Allianz Seguros De Vida S.A. Y Tiene Por Contestada La Demanda- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220220032600	Ordinario	Epifania Garcia Hinestroza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	26/10/2022	Auto Decide - Devuelve Contestacion De Agricola Sara Palma S.A. Y Proban S.A Para Subsanan

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6f68b083-945e-4ee9-8435-f8434a8e90f6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 174 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220008200	Ordinario	Gloria Estella Reyes Vidal	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos S.A.	26/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Corre Traslado.
05045310500220220024200	Ordinario	Juana De Dios Borja	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	26/10/2022	Auto Requiere - Requiere Nuevamente Apoderada Judicial De Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A
05045310500220220043000	Ordinario	Pedro William Sanchez Vargas	Agrícola Santamaria S.A.	26/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Agrícola Santamaría S.A.S.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6f68b083-945e-4ee9-8435-f8434a8e90f6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 174 De Jueves, 27 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220042500	Ordinario	Sebastian Rodriguez Ramos	Miryam De Jesus Fernandez Duque, Juan David Gallego Fernandez, Jhonier Andres Cardona Taborda	26/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificados Personalmente A Miryam De Jesús Fernández Duque, Juan David Gallego Fernández Y A Jhonier Andrés Cardona Taborda - No Da Trámite A Recursos De Reposición - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220003100	Ordinario	Victoria Eugenia Ciro Ocampo	Consumax De Urabá S.A.S.	26/10/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria - Corre Traslado Solicitud Denulidad

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 27 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6f68b083-945e-4ee9-8435-f8434a8e90f6



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1580
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ILEANA ARTURO SOTO
EJECUTADO	COOSALUR
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01914-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD DE EMBARGO DE FRUTOS POR IMPROCEDENTE-ORDENA OFICIAR-PONE EN CONOCIMIENTO MANIFESTACIÓN DEPOSITARIO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. EMBARGO DE FRUTOS-CANON ARRENDAMIENTO

El despacho **NO ACCEDE A LA PETICIÓN DE EMBARGO** de frutos civiles devenidos del contrato de arrendamiento que aparentemente la ejecutada **COOSALUR**, celebró con la empresa **COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S., POR IMPROCEDENTE**, toda vez que el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, se encuentra embargado y debidamente secuestrado, razón por la cual de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tanto el secuestre como el depositario, están en la obligación de constituir, inmediatamente recibido el canon de arrendamiento a que haya lugar, certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado y en virtud del presente proceso.

Por lo anterior, **SE ORDENA REQUERIR MEDIANTE OFICIO** tanto a la secuestre como al depositario, para que en el termino de cinco (05) días hábiles, informen al despacho si efectivamente se perfeccionó el contrato de arrendamiento y de ser afirmativa la respuesta, procedan a dar cumplimiento a las normas mencionadas, constituyendo depósito judicial e informando al despacho de los acontecido.

2. MANIFESTACIÓN DEL DEPOSITARIO

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, la manifestación efectuada por el depositario del bien secuestrado visible a folios 357 a 358 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **174** hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce97fb467ea9157a5ac14f895c1eb70c22dda7bffd8a237ddc1de2384954424**
Documento generado en 26/10/2022 10:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1581
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAIME DURANGO PINO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00329-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en reconocer la **PENSIÓN DE VEJEZ** al ejecutante, aplicándole el régimen de transición conforme lo establece el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por medio del Decreto 758 del mismo año, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, con derecho a dos mesadas adicionales en junio y diciembre de cada año y proceda de forma inmediata a **INCLUIR EN NÓMINA** de pensionados al señor **DURANGO PINO**, y pague las mesadas adeudadas a la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 174** hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a48cdb6e5890e9c1f9d663a2893029255e3cd4a7f077799d198ee82010a519**

Documento generado en 26/10/2022 10:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1574
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAS SOLIDARIAS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00682-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite del proceso, conforme a la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial del ejecutante a la Curadora Ad Litem designada mediante auto de 16 de agosto de 2022, visible a folios 262 a 263 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por la abogada designada.

Así las cosas, de no contar con lo requerido, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (ej: e-entrega o 472), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinataria y poder continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **174** hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8825156654f0e952bb9eeea6f74ab02cf9be364868bed2685e6b7a1d115129b7
Documento generado en 26/10/2022 10:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1577
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHÍTA BOTERO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00383-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En vista de que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 25 de octubre de 2022 a las 08:31 a.m., poder conferido por la representante legal de la citada aseguradora, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en la fecha en que se notifique esta providencia; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ**, portador de la tarjeta profesional No.11.147 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por otra parte, se tiene que, en la misma calenda, dentro de legal término, fue allegado escrito de contestación a la demanda, así como al llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por lo que, al cumplir con los requisitos de ley, se **TIENEN POR CONTESTADOS** los mismos por esta sociedad.

2.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el miércoles **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas

decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220038300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **174** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f430a45c3f1e33af2a29fe49fdffb183c91329cc76a0d805d4094482be349**
Documento generado en 26/10/2022 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1578/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EPIFANIA GARCIA HINESTROZA
DEMANDADO	AGROPECUARIA DEL ABIBE “AGROABIBE S.A.” EN LIQUIDACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGRICOLA SARA PALMA S.A., PROMOTORA BANANERA S.A. EN LIQUIDACION “PROBAN S.A”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00326-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	DEVUELVE CONTESTACION DE AGRICOLA SARA PALMA S.A. Y PROBAN S.A PARA SUBSANAR

En consideración a que el 04 de octubre de 2022, el abogado **HERNAN MONTOYA ECHEVERRI**, actuando en calidad de apoderado judicial de PROBAN S.A, aportó escrito de contestación a la demanda en nombre de las demandadas AGRICOLA SARA PALMA S.A. y PROMOTORA BANANERA S.A. EN LIQUIDACION “PROBAN S.A”, y cumplido el requerimiento realizado por el Despacho el pasado 18 de octubre del 2022, se procede al estudio de dichos documentos, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Deberá aportar documento idóneo a través del cual se pueda verificar el cargo del Doctor ANDRES MORENO VELEZ, como Representante Legal Judicial de la **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, toda vez que en el certificado de existencia y representación legal aportado con el poder, no figura el Doctor Moreno Vélez en dicho cargo.
- b) Deberá aportar NUEVAMENTE, de manera digital, los listados aportados con las planillas de autoliquidación correspondientes a los periodos que se relacionan a continuación, toda vez que la copia aportada con el escrito de contestación no es legible, lo que impide al Despacho su adecuada apreciación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del parágrafo 1, del artículo 31 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO;**

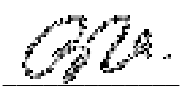
- Listado que acompaña la planilla de autoliquidación correspondiente al periodo 2000-02
- Listado que acompaña la planilla de autoliquidación correspondiente al periodo 2000-06
- Listado que acompaña la planilla de autoliquidación correspondiente al periodo 2000-07
- Listado que acompaña la planilla de autoliquidación correspondiente al periodo 2000-09
- Listado que acompaña la planilla de autoliquidación correspondiente al periodo 2000-10
- Listado que acompaña la planilla de autoliquidación correspondiente al periodo 2001-08
- Listado que acompaña la planilla de autoliquidación correspondiente al periodo 2001-10
- Listado que acompaña la planilla de autoliquidación correspondiente al periodo 2001-11
- Listado que acompaña la planilla de autoliquidación correspondiente al periodo 2002-02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 174 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109e95b8dc6ef20ade4e8aebec41536d140f39f28445ce97a78e09f37a019481**

Documento generado en 26/10/2022 10:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1576
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA REYES VIDAL
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00082-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – CORRE TRASLADO.

En el proceso de la referencia, en vista de que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 25 de octubre de 2022 a las 08:02 a.m., poder especial otorgado por la representante legal de la citada aseguradora, remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales (njudiciales@mapfre.com.co) en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en la fecha en que se notifique esta providencia; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA** al abogado **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR**, portador de la tarjeta profesional No.39.731 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Visto lo anterior, se dispone correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** proceda a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para lo cual, a continuación se relaciona el enlace del expediente digital completo, al cual solamente podrá acceder el profesional del derecho desde su cuenta de correo electrónico guillermog@une.net.co: 05045310500220220008200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 174** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5316dc5f7f1bb4f4e9552ab2f16b16b57d05ea5491aeb91e39a08cbfc44dbf73**

Documento generado en 26/10/2022 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

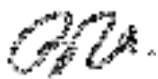
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 1579/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUANA DE DIOS BORJA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	LUZ DANEISY PEREZ MONTOYA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00242-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE APODERADA JUDICIAL DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y visto el memorial allegado por la parte demandada a través de correo electrónico del 05 de septiembre del 2022, visible en documento número 13 del expediente electrónico, **SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA APODERADA JUDICIAL DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a fin de que dé cumplimiento a lo requerido por el Despacho por medio de providencia del 13 de septiembre hogaño, con respecto a aportar la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido,** de la notificación personal realizada a la llamada a integrar el contradictorio por activa LUZ DANEISY PEREZ MONTOYA representada por su señora madre MARÍA ROSMIRA MONTOYA BORJA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto que ordeno su integración, **en su defecto,** deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la llamada a integrar el contradictorio por activa LUZ DANEISY PEREZ MONTOYA, **empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico,** tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 174 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641693d7f4c468c3145f1554e7a1de3010267cb6d16cac2ce810ce67ab580ca**

Documento generado en 26/10/2022 10:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1573
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO WILLIAM SÁNCHEZ VARGAS
DEMANDADO	AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00430-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** remitió al juzgado el 24 de octubre de 2022 a las 04:10 p.m., mensaje de datos en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** (tramites@gruposantamaria.com.co), por medio del cual se remitió adjunto el auto admisorio del libelo, con evidencia de acuse de recibo del correo electrónico del 24 de octubre de 2022; en consecuencia se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la demandada desde el 27 de octubre de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como fecha final para dar contestación al libelo **hasta el 10 de noviembre de 2022.**

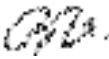
El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220043000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220043000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.174 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 851d8e94946f0bfade55a615b3f7a6f7ae5f894c2a8ab4f6cd9fef60cb421ef2

Documento generado en 26/10/2022 10:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1570
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS
DEMANDADOS	MIRYAM DE JESÚS FERNÁNDEZ DUQUE- JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ- JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00425-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- RECURSOS ORDINARIOS- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADOS PERSONALMENTE A MIRYAM DE JESÚS FERNÁNDEZ DUQUE, JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ Y A JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA- NO DA TRÁMITE A RECURSOS DE REPOSICIÓN- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN PERSONAL A MIRYAM DE JESÚS FERNÁNDEZ DUQUE, JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ Y A JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA.

En vista de que el 19 de octubre de 2022 fue allegado mensaje de datos en forma simultánea con el juzgado a las direcciones electrónicas de los codemandados **MIRYAM DE JESÚS FERNÁNDEZ DUQUE** y **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ** (juan.35.d@hotmail.com) y al accionado **JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA** (jactaborda@hotmail.com), con el auto admisorio adjunto, cuyo acuse de recibo por parte de **MIRYAM DE JESÚS FERNÁNDEZ DUQUE** y **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ** data del 19 de octubre de 2022 al igual que el de **JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA** se tendrán por **NOTIFICADOS PERSONALMENTE** desde el 24 de octubre de 2022, teniendo para dar contestación al libelo por intermedio de apoderado judicial hasta el 04 de noviembre de 2022.

El enlace de acceso al expediente digital, al cual solamente se podrá acceder desde los correos electrónicos juan.35.d@hotmail.com y jactaborda@hotmail.com es el siguiente:

[05045310500220220042500](#)

2.- NO DA TRÁMITE A RECURSOS DE REPOSICIÓN.

Considerando que el 21 de octubre de 2022 fueron recibidos en el juzgado, recursos de reposición en contra del auto admisorio del libelo, por parte de los codemandados **MIRYAM DE JESÚS FERNÁNDEZ DUQUE, JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ** y **JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA**, atendiendo a que los poderes aportados no cumplen con el requisito de que trata el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, haber acreditado la remisión de los mismos desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de cada accionado y que figura en los certificados de matrícula mercantil que reposan en el expediente, el Despacho **NO DARÁ TRÁMITE** a los recursos incoados, al tratarse de un asunto tramitado en primera instancia que exige la intervención procesal por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.

Finalmente, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que proceda a gestionar la notificación personal del auto admisorio a la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura para los efectos en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente digital, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **174** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d870e2d054e83dcd29f901224dbd5031db5880b7b69f7b5366adb7b3b7480324**
Documento generado en 26/10/2022 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1575/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA CIRO OCAMPO
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00031-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NULIDAD – CONTROL DE LEGALIDAD – INCIDENTES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA - CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERIA

Considerando la manifestación realizada por la parte demandada por medio de memorial recibido el 14 de octubre del 2022, y visto el certificado de existencia y representación legal de la demandada CONSUMAX DE URABA S.A.S, obrante en los documentos 01 y 03 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **ADRIANA MOLANO JIMENEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No.65.812 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso

2. CORRE TRASLADO NULIDAD

El 05 de octubre de esta anualidad, fue allegada al Despacho **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, por parte de la apoderada judicial de la demandada CONSUMAX DE URABA S.A.S el cual obra en el documento número 10 del expediente electrónico.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes de dicha solicitud, y **SE CORRE TRASLADO** a la señora VICTORIA EUGENIA CIRO OCAMPO, haciéndole saber que dispone de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación de este auto por estados, para que se pronuncie al respecto, solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias, de conformidad con lo expresado en los incisos 2 y 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 37 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en

caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220003100

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 174 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **27 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13323fc300777b5bb4fd615d23bf42c83f5c476df26c5bf027d3f92e8447e0db
Documento generado en 26/10/2022 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>